

Marca o signo invocados en oposición: La marca figurativa nacional «The Masters» para productos de la clase 25 y la marca figurativa «The Masters GOLF COMPANY» (marca comunitaria n° 1 582 535) para productos de las clases 12, 25 y 28.

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición y desestimación de la solicitud para productos de las clases 12, 25 y 28.

Resolución de la Sala de Recurso: Terminación del procedimiento de recurso y declaración de inadmisibilidad del recurso.

Motivos invocados: La improcedencia de la declaración de que el recurso es inadmisibile, así como la condena en costas del demandante.

productos, entre otros, de la clase 19, contra los que se dirigió la oposición.

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición y denegación de la solicitud para productos de la clase 19.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: Aplicación incorrecta del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 ⁽¹⁾ dado que los signos en pugna son fonéticamente y gráficamente distintos.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 3 de agosto de 2007 — Vitro Corporativo/OAMI — VKR Holding (Vitro)

(Asunto T-295/07)

(2007/C 235/36)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: Vitro Corporativo, S.A. de C.V. (Representante: Sr. J. Botella Reyna, abogado).

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: VKR Holding A/S

Pretensiones de la parte demandante

— Que se dicte resolución que acuerde el acceso al registro de la marca comunitaria n° 2.669.497 «Vitro» para distinguir productos de la clase 19.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante.

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «Vitro» para productos y servicios de las clases 1, 7, 8, 9, 12, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 27, 30, 35, 39, 40, 41, 42 y 43 (solicitud n° 2.669.497).

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: VKR Holding A/S.

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Marcas verbales comunitaria (n° 651.745), danesa (n° 1956 1415 VR), alemana (n° 725.452) y británica (n° 1.436.897) «VITRAL», para

Recurso interpuesto el 6 de agosto de 2007 — Korsch/OAMI (Pharma Check)

(Asunto T-296/07)

(2007/C 235/37)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Korsch AG (Berlín, Alemania) (representante: J. Grzam, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior de 5 de junio de 2007 (asunto R 358/2007-4) que tiene por objeto la solicitud de registro de la marca denominativa «PharmaCheck», n° 5.310.214.

— Que se condene a la OAMI al pago de las costas de los procedimientos ante la Sala de Recurso y ante el Tribunal de Primera Instancia.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: la marca denominativa «Pharma-Check» para productos comprendidos en la clase 9 — solicitud de registro n° 5.310.214.

Resolución del examinador: Denegación de la solicitud de registro.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 40/94 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1)

Recurso interpuesto el 1 de agosto de 2007 — Tridonic-Atco/OAMI (Intelligent Voltage Guard)

(Asunto T-297/07)

(2007/C 235/38)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: TridonicAtco GmbH & Co KG (Dornbirn, Austria) (representante: L. Wiltschek, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se modifique la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 31 de mayo de 2007 (recurso R 108/2007-2), en el sentido de que se otorgue protección a nivel comunitario a la marca figurativa y denominativa internacional n° 874 778 «Intelligent Voltage Guard».
- Con carácter subsidiario, que se anule la resolución impugnada y se devuelva el asunto a la Oficina de Armonización del Mercado Interior.
- Que se condene a la Oficina de Armonización del Mercado Interior a cargar con las costas causadas ante la Sala de Recurso y ante el Tribunal de Primera Instancia.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: La marca figurativa «Intelligent Voltage Guard» para productos de las clases 9 y 11 (registro internacional n° W 874 778).

Resolución del examinador: Denegación de la solicitud de registro.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 ⁽¹⁾, ya que la marca «Intelligent Voltage Guard» tiene carácter distintivo.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 2 de agosto de 2007 — Italia/Comisión

(Asunto T-298/07)

(2007/C 235/39)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: República Italiana (representante: P. Gentili, Avvocato dello Stato)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la nota de 22 de mayo de 2007, n° 04980 de la Comisión Europea, Dirección General de Política Regional — Programas y proyectos en Chipre, Grecia, Hungría, Italia, Malta y Países Bajos —, que tiene por objeto: Pagos por la Comisión de cantidades distintas de las solicitadas. Ref. Programa DOCUP Ob. 2 Lazio 2000-2006 (n° CCI 2000 IT 16 2DO 009).
- Que se anule la nota de 25 de mayo de 2007, n° 05108 de la Comisión Europea, Dirección General de Política Regional — Programas y proyectos en Chipre, Grecia, Hungría, Italia, Malta y Países Bajos —, que tiene por objeto: Certificación y declaración de gastos intermedios y solicitud de pago. Ref. DOCUP Veneto Ob. 2 2000-2006 (n° CCI 2000 IT 16 2DO 005).
- Que se anule la nota de 4 de junio de 2007, n° 05452 de la Comisión Europea, Dirección General de Política Regional — Programas y proyectos en Chipre, Grecia, Hungría, Italia, Malta y Países Bajos —, que tiene por objeto: Pagos por la Comisión de cantidades distintas de las solicitadas. Ref. Programa DOCUP Piamonte 2000-2006 (n° CCI 2000 IT 16 2DO 007).
- Que se anule la nota de 8 de junio de 2007, n° 05665 de la Comisión Europea, Dirección General de Política Regional — Programas y proyectos en Chipre, Grecia, Hungría, Italia, Malta y Países Bajos —, que tiene por objeto: Pagos de cantidades distintas de las solicitadas. Ref. Programa Operativo Regional Campania 2000-2006 (n° CCI 1999 IT 16 1PO 007).
- Que se anulen todos los actos conexos y preparatorios y que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son los mismos que los invocados en el asunto T-345/04 República Italiana/Comisión ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 262 de 23.10.2004, p. 55.